MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

Entre los suscritos, por una parte, representado legalmente por **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra**, DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS,** identificado con NIT. 901155561- 4, representado legalmente por **HENRY MAURICIO MUÑOZ TROCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.714.419 de Popayán, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Otro si Modificatorio No. 7 Prorroga No. 1** al contrato de Consultoría No. **FDLF-CCO-529-2025 (136574),** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: Que, el 12 de noviembre de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón público el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLF-CMA-002-2025. **SEGUNDO**: Que, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS,** se suscribió el Contrato **No. FDLF-CCO-529-2025 (136574)**, el 15 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.". TERCERO:** Que, el plazo de ejecución fue pactado por 5 MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 21 de enero de 2026 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **CUARTO:** Que, el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/TE ($594.751.805) MCTE. QUINTO**: Que, el 16 de marzo 2026 se publicó el ajuste al pliego electrónico sobre la fecha de inicio de acuerdo al acta de inicio. **SEXTO**. Que el contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **a) Modificatorio No. 1.** Se realiza ajuste a la fecha de finalización del contrato teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio. **b) Modificatorio No. 2**. El 20 de mayo de 2026 se suspendió el contrato FDLF-CCO-529-2025 por un (1) mes a partir del 21 de mayo hasta el 20 de junio de 2026. **c). Modificatorio No. 3.** El 18 de junio de 2026 el apoyo a la supervisión solicito la suspensión del contrato FDLF-CCO-529-2025 por un (1) mes a partir del 21 de junio de 2026 hasta el 20 de julio de 2026. **d). Modificatorio No. 4.** el 17 de julio de 2026 el apoyo a la supervisión solicito ampliación No. 02 a la Suspensión No. 1 del contrato FDLF-CI-527-2025 (136578) por un término de un (1) mes desde el día 21 de julio de 2026 hasta el día 20 de agosto de 2026**. e). Modificatorio No. 5.** El 20 de agosto de 2026 el apoyo a la supervisión solicito la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 por el terminó de un (1) mes a partir del 21 de agosto de 2026 hasta el 20 de septiembre de 2026, dejando como reinicio el 21 de septiembre de 2026**. f) modificatorio 6.** Que, el 21 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato presentó solicitud de Reinicio del Contrato a partir del 21 de septiembre de 2026 hasta el 20 de octubre de 2026. **SEPTIMO:** Que, mediante solicitud de modificación contractual del 25 de septiembre de 2026 el Contratista Interventor y la Supervisora del contrato, solicitan realizar Prórroga No. 1 y la exclusión e inclusión de segmentos , justificada en los siguientes términos:

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A continuación, se presentan los argumentos que sustentan la modificación del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, mediante la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 y la inclusión de los CIV 9000121 y 900485, así como la correspondiente prórroga del plazo contractual, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual y ajustar el alcance a las condiciones institucionales, urbanísticas y técnicas identificadas durante la ejecución del contrato

La presente solicitud se formula con fundamento en las condiciones identificadas durante la ejecución contractual, las gestiones de articulación adelantadas por el Consultor con diferentes entidades distritales y las respuestas oficiales obtenidas, procurando garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la pertinencia de los productos a desarrollar y el uso eficiente de los recursos destinados al proyecto.

La exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 obedece a las condiciones identificadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto de su localización dentro del área de influencia del proyecto Patio Taller Calle 13, frente al cual se prevé su intervención por parte de dicho proyecto, circunstancia que puede generar duplicidad de estudios y diseños. En consecuencia, se considera procedente su reemplazo dentro del listado de priorización contractual.

De manera paralela, durante la ejecución contractual y especialmente durante el periodo de suspensión, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. adelantó las consultas y verificaciones institucionales necesarias para identificar segmentos que permitieran mantener la continuidad del objeto contractual. Como resultado de este proceso, y en atención a la necesidad manifestada en reunión realizada el 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón, se propone considerar la incorporación del CIV 9004858, correspondientes a la Calle 17C entre las carreras 134 y 135, y el CIV 9000121, correspondiente a la Calle 22 C entre la carrera 129 A y la transversal 129 B.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO CONTRACTUAL:

La Cláusula 3 del Contrato establece que el Consultor debe ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del contrato, incluyendo el Anexo Técnico.

De igual manera, la Cláusula 10 establece, entre las obligaciones específicas del Consultor, el cumplimiento del alcance, etapas y productos establecidos en el Anexo Técnico, así como el desarrollo de los estudios conforme a las especificaciones técnicas allí previstas y a la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el Anexo Técnico establece que el listado de vías contiene la priorización de los segmentos que deberán ser estudiados y diseñados durante el plazo contractual. No obstante, contempla expresamente la posibilidad de modificar dicho listado cuando se presente una consideración de carácter técnico o administrativo que no permita adelantar la actividad, indicando que el FDLF podrá aprobar la inclusión o exclusión de segmentos viales mediante modificación contractual, incluyendo o reemplazando aquellos que cuenten con viabilidad.

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

El Anexo Técnico establece que el listado de vías contiene la priorización de los segmentos que deberán ser estudiados y diseñados durante el plazo contractual y contempla la posibilidad de modificar dicho listado cuando se presente una consideración técnica o administrativa que no permita adelantar las actividades inicialmente previstas. En particular, establece que el FDLF podrá aprobar la inclusión o exclusión de segmentos viales mediante modificación contractual.

De manera particular, el Anexo Técnico dispone:

"El consultor deberá realizar el cruce de información con las empresas de servicios públicos, IDU y urbanizadores previo la ejecución de las actividades."

Igualmente, contempla que aquellos segmentos que presenten problemáticas, se encuentren ejecutados, en desarrollo o sujetos a reservas podrán ser reemplazados por nuevos segmentos, de acuerdo con las condiciones identificadas durante la ejecución contractual.

En este contexto, la presente solicitud constituye el resultado de las verificaciones técnicas, consultas institucionales y análisis de los antecedentes urbanísticos adelantados por la Consultoría.

EXCLUSIÓN DE LOS CIV 9000090 Y 9000111

Teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo técnico del Contrato de Consultoría 529 de 2025 respecto a las exclusiones e inclusiones, el cual indica:

"(…) El Listado de Vías contiene la priorización de los segmentos que se deberán Estudiar y diseñar durante el plazo del contrato bajo las siguientes consideraciones:

Esta priorización permanecerá y se evitará su posible modificación. Sin embargo, en caso de presentarse una consideración de carácter técnico o administrativo que no permita adelantar la actividad, el FDLF aprobara la inclusión o exclusión de segmentos viales mediante modificación contractual del listado incluyendo o remplazando segmentos que si cuenten con la viabilidad plena.

En caso de encontrarse una vía con problemáticas, o ya ejecutada, o en desarrollo, se reconocerá la actividad adelantada por el consultor el cual contendrá los elementos propios de dicho insumo, acompañado de los soportes que impiden la realización de más actividades.

El consultor deberá realizar el cruce de información con las empresas de servicios públicos, IDU y urbanizadores previo la ejecución de las actividades.

Existen Segmentos viales dentro del listado de priorización, los cuales se encuentran en estado de solicitud de filtros y reservas, estos segmentos en caso de que el IDU establezca que presentan algún inconveniente, se podrán remplazar por nuevos segmentos, los cuales serán seleccionados y priorizados por el FDLF. (…)".

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el Anexo Técnico (página 8-9), donde se muestran los segmentos viales por diseñar, se procede a presentar las justificaciones correspondientes para la respectiva exclusión e inclusión de segmentos viales.

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

En primera instancia durante la etapa de planeación y priorización, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón - (FDLF) contemplo un listado de 20 segmentos viales identificados con Códigos de Identificación Vial – CIV, y relacionados en el cuadro anterior.

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico, específicamente en el numeral 4. "Principales actividades por ejecutar a cargo del consultor y su alcance", en el acápite de Consultas e investigación normativa, se remitieron comunicaciones a las empresas de servicios públicos y entidades distritales, solicitando información sobre proyectos que pudieran afectar la ejecución del contrato.

En particular, mediante el comunicado DH-2025III-05, radicado IDU 202652600089272 del 23 de enero de 2026, se solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano:

"(...) solicitamos comedidamente se nos informe si en los CIV relacionados o en su área de influencia existen actualmente proyectos en fase de estudios y diseños, traslados, mantenimiento, construcción u otras intervenciones, así como pólizas de garantía y/o estabilidad vigentes (...)"

El 06 de febrero de 2026, mediante comunicado 202623500122321, el IDU indicó que la información debía ser consultada en el sistema SIGIDU y precisó:

"En atención a la comunicación de la referencia, a través de la cual solicitan información de obras y proyectos en la zona para el Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025 (...) El IDU en cumplimiento del acuerdo 2 de 1999 "Por el cual se crea el Sistema de Información de la Malla Vial de Santa Fe de Bogotá" estructuró el sistema el sistema de información geográfico – SIGIDU, el cual incorpora una base de datos geográfica corporativa, acorde a un modelo relacional de datos que consiste en la abstracción de un objeto real en entidades geográficas, con el fin mostrar y satisfacer las necesidades de información espacial relacionada con el inventario y diagnóstico de la infraestructura vial y espacio público.

(...)

Teniendo en cuenta que la información de su interés se encuentra disponible en la página web de esta Entidad a través del link indicado anteriormente, se invita a realizar directamente las consultas y a partir de los resultados obtenidos se proceda a realizar las acciones necesarias que permitan la articulación para llevar a cabo el contrato"

Dentro del mismo comunicado, la entidad se permite indicar qué "Es importante aclarar que el mecanismo de reserva de elementos viales está orientado a aquellas entidades que tienen dentro de sus competencias la realización de estudios, diseños y ejecución de obras de infraestructura, para lo cual, cada entidad hace la solicitud de reserva de elementos viales al IDU y obedece a un proceso de armonización en la intervención de infraestructura de la ciudad y no a un proceso de viabilización como tal."

Posteriormente, mediante comunicado DH-2025III-39 del 16 de febrero de 2026 (radicado IDU 202652600211602), y una vez consultado SIGIDU, se solicitó información específica sobre los CIV 9000090 y 9000111, en relación con su reserva para el proyecto "Patio Taller Calle 13".

El IDU, mediante comunicado 202622600266741 del 02 de marzo de 2026, informó:

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

"1. Para los tramos viales identificados con CIV 9000090 y 9000111, ubicados en la CRA 138 (entre CL 17 A BIS y Calle 17B, y entre la CL 17 A BIS y CL 17 A BIS, respectivamente), se pudo evidenciar que se encuentran reservados por el IDU para el proyecto "Patio taller calle 13",según el memorando 202522600304753 del 14/10/2025, el cual indica que el proyecto se encuentra "en licitación".

Considerando lo anterior, y con el objetivo de garantizar la adecuada coordinación de los diseños, solicitamos muy amablemente se nos indique: el estado actual del proceso de licitación, la información relacionada con dicho proceso (incluyendo el enlace en la plataforma SECOP II), y los detalles sobre el límite de intervención del proyecto y la afectación específica a los CIV mencionados. Es importante recordar que el contrato de la referencia contempla los diseños completos de paramento a paramento (incluyendo diseño geométrico, redes hidrosanitarias, redes secas, urbanismo y espacio público), por lo que cualquier afectación debe ser coordinada estrechamente con el proyecto de su Dirección."

Posteriormente, el IDU mediante el comunicado 202622600266741 del 02 de marzo del 2026 dio respuesta al comunicado DH-2025III-39, y con relación a los CIV del presente acápite, informa que:

"1.1. Estado actual del proceso de licitación:

Respuesta: Se informa que el proyecto del Patio Taller de la Troncal Calle 13 se encuentra actualmente en fase de estructuración técnica y financiera, con la proyección de dar apertura al proceso de licitación pública durante el primer semestre de 2026.

1.2. La información relacionada con dicho proceso (incluyendo el enlace en la plataforma SECOP II)

Respuesta: Se reitera que el proyecto del Patio Taller de la Troncal Calle 13 se encuentra actualmente en fase de estructuración técnica y financiera. En consecuencia, a la fecha no se ha expedido el acto administrativo de apertura ni se ha iniciado un proceso de selección formal; razón por la cual, no se dispone de un número de proceso ni enlace de publicación activo en la plataforma SECOP II.

1.3. Los detalles sobre el límite de intervención del proyecto

Respuesta: Actualmente, debido a que el proyecto se encuentra en su fase de estructuración técnica y financiera, aún no se tiene formalmente el límite de intervención definitivo. No obstante, se aclara que los estudios y diseños del Patio Taller de la Troncal Calle 13 fueron desarrollados mediante el contrato IDU-1475- 2017. Dichos insumos técnicos integran los procesos de selección vigentes para los lotes 3 al 6 del corredor y pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

Informamos que, dado el estado actual de estructuración del proyecto, el límite de intervención definitivo aún no ha sido publicado oficialmente. Sin embargo, los interesados pueden tomar como referencia los estudios del contrato IDU-1475- 2017, disponibles en los procesos de licitación en curso de los lotes 3 al 6 en SECOP II.

Asimismo, la ubicación proyectada durante la fase de Ingeniería de Valor puede consultarse en el cuarto de datos del micro sitio de la Entidad:

Enlace: https://www.idu.gov.co/page/avenida-centenario-calle-13

Ruta: Cuarto de datos > INGENIERÍA DE VALOR > URBANISMO >

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

LINEA INTERVENCIÓN AV CENTENARIO 201222.

Archivo: LI CENTENARIO 29.12.2022.kmz.

Se aclara que esta línea de intervención es de carácter informativo y podrá presentar variaciones tras la actualización de los diseños definitivos.

1.4. La afectación específica a los CIV mencionados:

Respuesta: Respecto a los segmentos viales identificados con los códigos CIV 9000090 y 9000111, localizados en la Carrera 138 (entre la Calle 17 A Bis y la Calle 17 B), se confirma que estos serán objeto de intervención técnica para la implantación y desarrollo del Patio Taller de la Calle 13.

1.5. Es importante recordar que el contrato de la referencia contempla los diseños completos de paramento a paramento (incluyendo diseño geométrico, redes hidrosanitarias, redes secas, urbanismo y espacio público), por lo que cualquier afectación debe ser coordinada estrechamente con el proyecto de su Dirección.

Respuesta: La Entidad asumirá la supervisión de la etapa de estudios y diseños, una vez se surta el proceso de adjudicación y se formalice la vinculación del contratista responsable de ejecutar dichas actividades."

Considerando la respuesta del IDU, donde tácitamente informan qué:

a) El proyecto del patio taller calle 13 se encuentra en fase de estructuración técnica y financiera.

b) Debido al estado actual del proceso de selección, aún no se tiene formalmente el límite de intervención definitivo. No obstante, se aclara que los estudios y diseños del Patio Taller de la Troncal Calle 13 fueron desarrollados mediante el contrato IDU-1475- 2017.

c) Los segmentos viales identificados con los CIV 9000090 y 900011 serán objeto de intervención técnica para la implantación y desarrollo del Patio Taller de la Calle 13.

d) La línea de intervención presente en el micrositio del IDU es de carácter informativo y podrá presentar variaciones tras la actualización de los diseños definitivos, una vez se adjudique el proceso y adelanten los diseños.

Desde el equipo técnico se revisó la información disponible en el micrositio del IDU, evidenciando que no existen diseños definitivos para los segmentos mencionados y que el límite de intervención corresponde al entorno del Patio Taller, el cual puede variar.

Así mismo, se identificó la existencia de accesos activos a predios particulares, lo cual implica que cualquier solución de diseño debe garantizar condiciones de accesibilidad y conectividad.

Con el fin de precisar esta información, se solicitó mesa de trabajo mediante comunicado DH-2025III-45 (radicado IDU 202652600383942 del 12 de marzo de 2026), la cual se llevó a cabo el 19 de marzo de 2026.

Durante dicha mesa, conforme consta en acta de interventoría UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S., el IDU manifestó que:.

• El proceso de selección se proyecta adjudicar en abril de 2026.

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

• La ejecución de obra iniciaría entre finales de 2027 e inicios de 2028.

• El adjudicatario desarrollará los estudios y diseños del Patio Taller.

Así mismo, se aclaró que los insumos generados en el marco del presente contrato podrían ser utilizados únicamente como referencia.

En consecuencia, se evidencia una superposición de alcances, considerando que los segmentos serán objeto de diseño y construcción por parte del proyecto del IDU, razón por la cual, se hace necesario excluir los segmentos viales identificados con CIV 9000090 y 9000111.

En consecuencia, continuar desarrollando estudios y diseños sobre estos segmentos podría generar duplicidad de esfuerzos y productos frente a la intervención que será desarrollada en el marco del proyecto del IDU.

Por lo anterior, se solicita la exclusión de:

Estas condiciones son concordantes con lo previsto en el Anexo Técnico respecto de la posibilidad de reemplazar segmentos que presenten inconvenientes, reservas o concurrencia con otros proyectos de infraestructura.

GESTIONES Y VERIFICACIONES ADELANTADAS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS CIV 9004858 Y 9000121

En desarrollo de las actividades de investigación y verificación requeridas para la definición de los segmentos que podrían incorporarse al alcance del Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. adelantó diferentes gestiones ante las entidades distritales competentes, así como la revisión de la información urbanística y cartográfica disponible en los instrumentos oficiales del Distrito. Estas actuaciones tuvieron como finalidad establecer las condiciones jurídicas, patrimoniales, urbanísticas y técnicas de los segmentos propuestos, así como identificar las determinantes que deberán ser consideradas en caso de formalizarse su incorporación al listado de priorización.

CIV 9000121 – Calle 22C entre Carrera 129A y Carrera 129B

En relación con el CIV 9000121, correspondiente al tramo de la Calle 22C entre las carreras 129A y 129B, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. adelantó inicialmente la consulta ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante comunicación DH-2025III-82 del 14 de mayo de 2026, con el propósito de establecer las condiciones relacionadas con su incorporación al inventario de espacio público, condición jurídica, cesiones, afectaciones, reservas, servidumbres y demás aspectos que pudieran incidir en su intervención.

Como resultado de dicha gestión, el DADEP emitió respuesta mediante Radicado No. 20262010098721 del 3 de junio de 2026, indicando que el segmento se encuentra asociado al RUPI 977-2, correspondiente a una zona vial de uso público, clasificada como vía vehicular y específicamente identificada como Calle 31 – Tramo 2, hoy Calle 22C, con un área de 2.790,51 m². Así mismo, el DADEP señaló que la calzada vehicular de la Calle 22C y los andenes localizados entre las carreras 129 y 129B colindan y forman parte del Desarrollo El Triángulo, legalizado mediante Decreto Reglamentario 159 de 1974 y regularizado

mediante Resolución 1533 del 17 de diciembre de 2015.

De igual manera, el DADEP precisó que, aun cuando determinados tramos no se encuentren actualmente incorporados en el inventario general, su condición como bienes de uso público se deriva de su señalamiento en los planos urbanísticos aprobados mediante los respectivos actos administrativos. En este sentido, identificó el tramo correspondiente al CIV 9000121 como parte de una vía pública con vocación de uso público y perteneciente a la estructura vial local definida para el Desarrollo El Triángulo. La comunicación fue igualmente remitida a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en calidad de autoridad urbanística competente, con el propósito de que dicha entidad suministrara la información correspondiente al señalamiento urbanístico del segmento.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, mediante Radicado No. 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026, suministró información urbanística relacionada con el tramo de la Calle 22C entre las carreras 129 y 129B. La SDP precisó que, dentro de sus competencias, no se encuentra la emisión de una certificación de viabilidad urbanística; no obstante, suministró información oficial respecto de la localización, zonificación y condiciones urbanísticas aplicables al sector. De acuerdo con dicha comunicación, el tramo se localiza en la UPL 12 Fontibón, bajo Tratamiento Urbanístico de Renovación y Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos – AAGSM.

En cuanto a los antecedentes urbanísticos, la SDP informó que el tramo figura como franja vial del desarrollo El Triángulo Fontibón, correspondiente al PlanoF590/4-00, incorporado en la cartografía oficial y asociado a la Resolución 1533 del 17 de diciembre de 2015; adicionalmente, parte del tramo se encuentra relacionado con el desarrollo Hacienda El Escritorio, correspondiente al Plano CU2F392/4-05, asociado a la Resolución 11001-2-20-1070 del 18 de mayo de 2020.

Dentro de la información revisada por la Consultoría también se verificaron los instrumentos urbanísticos disponibles en SINUPOT, particularmente los planos F590/4-00 y CU2F392/4-05, como soporte para la identificación y caracterización del corredor vial. La información suministrada por la SDP señala, a partir de la consulta de la Base de Datos Geográfica Corporativa y de dichos instrumentos, que la Calle 22C corresponde a la franja vial de los desarrollos anteriormente señalados. Para el Plano CU2F392/4-05, la SDP identifica la Calle 22C, anteriormente Calle 31, como una vía vehicular Tipo V-5, actualmente I- 5, con un ancho aproximado de 18,00 m, conservando los anchos de andenes y calzada entre paramentos.

En consecuencia, la información obtenida para el CIV 9000121 permite contar con antecedentes institucionales y urbanísticos suficientes para continuar con su evaluación dentro del alcance contractual, teniendo como referencia las condiciones establecidas en los instrumentos urbanísticos aprobados y las determinantes informadas por las entidades competentes.

CIV 9004858 – Calle 17C entre carreras 134 y 135

Respecto de los CIV 9004858, su consideración como segmentos alternativos surge de la necesidad de evaluar nuevas opciones para dar continuidad al objeto contractual, en el marco de las verificaciones adelantadas sobre el listado inicialmente priorizado.

En reunión realizada el 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón, se manifestó la necesidad de considerar la incorporación

del segmento identificado con el CIV 9004858 dentro del alcance del Contrato FDLF-CCO-529-2025. En atención a lo anterior, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. procedió a revisar los antecedentes institucionales disponibles y a consolidar la información obtenida previamente ante las entidades distritales.

En este contexto, mediante comunicación DH-2025III-83 del 14 de mayo de 2026, se había solicitado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP información relacionada con el CIV 9004858, particularmente respecto de su condición jurídica, incorporación al inventario de espacio público, titularidad, cesiones, afectaciones, servidumbres, reservas, restricciones y demás condiciones que pudieran incidir en su intervención.

Como resultado de dicha gestión, el DADEP emitió respuesta mediante Radicado No. 20262010098301 del 3 de junio de 2026, indicando que los CIV 9004858 se encuentran incorporados en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital. Ambos segmentos se encuentran asociados al RUPI 3108-2, correspondiente a una zona vial de uso público, clasificada como vía vehicular y específicamente identificada en la información del DADEP como Vía V-4 Calle 23, con un área de 1.722,18 m².

De acuerdo con la información suministrada por el DADEP, el CIV 9004858 corresponde al tramo de la Calle 17C entre las carreras 134 y 135. Así mismo, la entidad relacionó este segmento con antecedentes urbanísticos del sector, entre ellos el Desarrollo Puente Grande Florencia, asociado al Plano F.377/4-01 y a la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, así como con el desarrollo denominado Predio Estación Fontibón (antes Predio Benfa), asociado al Plano Urbanístico CU1F302/4-02.

De manera complementaria, se revisó la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Radicado 202637500873371 del 23 de junio de 2026, relacionada con el Predio Estación Fontibón. El IDU informó que realiza seguimiento a las zonas de cesión para vías locales previstas en el Plano Urbanístico CU1F302/4-02, encontrándose el proyecto en etapa de ejecución. Para la fecha de la respuesta, los estudios y diseños de tránsito, pavimentos, topografía y geometría presentaban diferentes estados de revisión, mientras que las actividades de ejecución y recibo de las zonas de cesión aún no habían iniciado. Así mismo, informó que no se contaba con constancia de recibo de las zonas de cesión ni con los documentos asociados al cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Esta información resulta relevante para la caracterización del CIV 9004858, toda vez que permite identificar la relación existente entre los segmentos objeto de análisis y las actuaciones urbanísticas y de infraestructura que se desarrollan en su entorno inmediato. En consecuencia, cualquier actividad de estudios y diseños que se adelante sobre estos segmentos deberá considerar las condiciones y antecedentes asociados al Plano Urbanístico CU1F302/4-02 y mantener la correspondiente coordinación con las entidades distritales competentes.

Adicionalmente, como parte de la investigación urbanística propia de la Consultoría, se realizó la revisión de la información disponible en SINUPOT y de los planos urbanísticos asociados al sector. Particularmente, se verificó la información relacionada con el Plano F376_4-01 – Urbanización Industrial Los Urapanes, en el cual se encuentra representado el corredor vial correspondiente a la Calle 23. Esta revisión permitió complementar la información institucional suministrada por el DADEP y establecer los antecedentes gráficos y urbanísticos que deberán ser considerados durante el desarrollo de los estudios y

diseños.

Dentro de dicha revisión se identificó que la información gráfica consultada en SINUPOT presenta para el corredor de la Calle 23 una nomenclatura vial V-5, mientras que la respuesta emitida por el DADEP identifica el mismo corredor como V-4 Calle 23, manteniéndose en ambos casos la referencia al mismo RUPI y al área de 1.722,18 m². Esta diferencia se entiende como una discrepancia de nomenclatura entre las fuentes consultadas y deberá ser objeto de verificación y coordinación con las entidades competentes durante el desarrollo de la investigación urbanística, sin asumir de manera anticipada que alguna de las fuentes resulte incorrecta.

Por lo anterior, las gestiones adelantadas ante el DADEP, el IDU y la revisión de los instrumentos urbanísticos y cartográficos disponibles permiten consolidar los antecedentes necesarios para continuar con la evaluación de los CIV 9004858 y 9000121 como segmentos susceptibles de incorporación al listado de priorización del Contrato FDLF-CCO-529-2025. La información recopilada deberá ser considerada como insumo para los estudios y diseños correspondientes y, en caso de formalizarse la modificación contractual, deberá complementarse con las verificaciones técnicas, topográficas, normativas, urbanísticas y de redes que resulten necesarias para el desarrollo integral de los productos contractuales.

JUSTIFICACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LOS CIV 9004858 Y 9000121

Con base en la información recopilada durante las gestiones adelantadas ante las diferentes entidades distritales y en los antecedentes urbanísticos y técnicos revisados, la propuesta de inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 se sustenta en la concurrencia de los siguientes elementos:

1. La necesidad de reemplazar los CIV 9000090 y 9000111, cuya intervención presenta concurrencia con el proyecto Patio Taller Calle 13 del IDU, circunstancia que hace necesario reorientar el alcance contractual hacia otros segmentos viales que permitan mantener el propósito y desarrollo de los estudios y diseños objeto del contrato.

2. La necesidad manifestada en la reunión del 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón, respecto de considerar la incorporación del CIV 9004858 dentro del alcance del Contrato FDLF- CCO-529-2025. En atención a lo anterior, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. adelantó la revisión de los antecedentes institucionales disponibles para estos segmentos.

3. La identificación por parte del DADEP del CIV 9000121 como parte de un área con destinación y vocación de uso público, asociada al RUPI 977-2, correspondiente a la Calle 31 – Tramo 2, actualmente Calle 22C, entre las carreras 129A y 129B. De acuerdo con la información suministrada por dicha entidad, este sector se encuentra relacionado con el desarrollo El Triángulo, legalizado mediante el Decreto Reglamentario 159 de 1974 y regularizado mediante la Resolución 1533 del 17 de diciembre de 2015.

4. La existencia de antecedentes urbanísticos definidos para el CIV 9000121, particularmente el plano F590/4-00 – El Triángulo Fontibón, mediante el cual se encuentra documentada la configuración urbanística del sector. De igual manera, la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación identifica para el área el plano CU2F392/4-05 – Hacienda El Escritorio, constituyéndose ambos instrumentos en antecedentes que deberán ser considerados para el desarrollo de los estudios y

diseños.

5. La existencia de información urbanística complementaria para el CIV 9000121, obtenida a través de la consulta de la información oficial asociada a SINUPOT y la cartografía urbanística distrital, mediante la cual se verificó la localización del segmento sobre la Calle 22C, entre las carreras 129A y 129B, así como su relación con los instrumentos urbanísticos señalados por la Secretaría Distrital de Planeación. La información disponible permite establecer los antecedentes urbanísticos que deberán ser objeto de verificación y aplicación durante la etapa de estudios y diseños.

6. La identificación por parte del DADEP del CIV 9004858 como segmentos incorporados al Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, asociados al RUPI 3108-2, correspondiente a un área clasificada como zona vial y vía vehicular, con uso específico Vía V-4 Calle 23, y un área registrada de 1.722,18 m².

7. La existencia de antecedentes urbanísticos para el CIV 900485, particularmente los relacionados con el plano F376/4-01, correspondiente a la Urbanización Industrial Los Urapanes, así como la información complementaria consultada en SINUPOT, en la cual se identifica gráficamente el elemento vial 090752B001, asociado a la Calle 23. Estos antecedentes constituyen información de referencia para la definición de las condiciones urbanísticas y geométricas que deberán ser verificadas durante los estudios.

8. La existencia de una relación física inmediata del CIV 9004858 con el desarrollo Predio Estación Fontibón, cuyo plano urbanístico CU1F302/4-02 contempla áreas de cesión destinadas a una vía local tipo V-6 sobre la Calle 17, constituyendo un antecedente urbanístico relevante para el análisis de la conexión y configuración del sector.

9. La existencia de antecedentes técnicos y administrativos asociados a las áreas de cesión del Predio Estación Fontibón, respecto de las cuales el IDU informó que realiza seguimiento dentro del marco de las obligaciones relacionadas con las zonas de cesión vial. Para este desarrollo se reportó un avance de ejecución del 26 %, encontrándose adelantados, entre otros, los estudios de tránsito, pavimentos, topografía y geometría, mientras que a la fecha de la respuesta del IDU no se había iniciado el proceso de ejecución y recibo de las zonas de cesión ni se contaba con constancia de recibo de estas.

En consecuencia, los antecedentes institucionales, urbanísticos y técnicos recopilados para los CIV 9000121 y 9004858 permiten contar con una base documental que sustenta su consideración dentro del alcance del Contrato FDLF-CCO-529-2025 y su incorporación al análisis y desarrollo de los estudios y diseños, sin perjuicio de las verificaciones técnicas, topográficas, urbanísticas, prediales, de redes y de campo que necesariamente deberán desarrollarse una vez formalizada la modificación contractual.

ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LOS SEGMENTOS INCLUIDOS

La incorporación de los CIV 9004858 y 9000121 implica desarrollar las actividades técnicas previstas en el Anexo Técnico, entre ellas:

1. Actualización de la investigación normativa y urbanística.

2. Revisión de los planos urbanísticos y antecedentes identificados.

3. Verificación y conciliación de la información de SINUPOT, DADEP, IDU y

demás fuentes institucionales.

4. Levantamiento topográfico de los segmentos.

5. Caracterización de las condiciones existentes.

6. Análisis de la sección vial y de las condiciones geométricas.

7. Verificación de las áreas de espacio público y cesiones relacionadas con

los desarrollos colindantes.

8. Desarrollo de los estudios técnicos correspondientes.

9. Elaboración de los diseños aplicables.

10. Coordinación con las entidades distritales competentes.

11. Revisión y ajuste de los productos por parte de la Interventoría.

12. Atención de observaciones y consolidación de los productos definitivos.

La información institucional recopilada durante la suspensión permitirá iniciar estas actividades con una base documental previamente estructurada, pero no sustituye las verificaciones técnicas de campo ni los estudios y diseños que hacen parte del alcance contractual.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La modificación del listado de segmentos implica la sustitución de dos a modificación del listado de segmentos objeto del contrato implica la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 y la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858, lo cual requiere desarrollar una nueva secuencia de actividades de recopilación y revisión de información, verificaciones de campo, análisis, estudios, diseños, revisión y ajuste de los productos contractuales.

En particular, para el CIV 9000121 será necesario consolidar y analizar la información urbanística suministrada por DADEP y la Secretaría Distrital de Planeación, revisar los antecedentes correspondientes al desarrollo El Triángulo, el plano F590/4-00 y el plano CU2F392/4-05, así como verificar en campo las condiciones existentes del segmento localizado sobre la Calle 22C entre las carreras 129A y 129B, y desarrollar los componentes técnicos requeridos para su incorporación al alcance contractual.

Así mismo, para el CIV 9004858 será necesario consolidar la información suministrada por DADEP, verificar los antecedentes urbanísticos identificados en el plano F376/4-01, revisar la información disponible en SINUPOT, y analizar la relación física y urbanística con el desarrollo Predio Estación Fontibón y el plano CU1F302/4-02, incluyendo las condiciones asociadas a las áreas de cesión vial y los antecedentes técnicos y administrativos informados por el IDU.

De igual manera, para los dos segmentos incluidos deberán adelantarse los levantamientos y verificaciones de campo correspondientes, la actualización y/o complementación de la información topográfica, de redes,

geotécnica, de pavimentos, tránsito, urbanismo, espacio público y demás componentes técnicos que resulten aplicables, así como la elaboración, revisión y ajuste de los productos derivados de su incorporación al contrato. Estos productos deberán ser sometidos al correspondiente proceso de revisión por parte de la Interventoría.

Por lo anterior, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. considera necesario contar con un plazo adicional de DOS (2) MESES calendario, contados a partir de la terminación del plazo contractual vigente, con el fin de desarrollar integralmente las actividades derivadas de la modificación propuesta y garantizar que los nuevos segmentos sean incorporados técnicamente al desarrollo de los estudios y diseños.

La prórroga solicitada permitirá garantizar la adecuada recopilación y análisis de información, ejecución de verificaciones de campo, elaboración, revisión, ajuste y entrega de los productos correspondientes a los CIV 9000121 y 9004858, manteniendo inalterado el objeto contractual y las demás condiciones que no sean objeto de modificación.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales anteriormente expuestas, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. solicita respetuosamente a la Interventoría del Contrato FDLF-CCO-529-2025 evaluar y adelantar el trámite correspondiente para:

1. Aprobar la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, teniendo en cuenta la concurrencia de su intervención con el proyecto Patio Taller Calle 13 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

2. Aprobar la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 dentro del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, considerando los antecedentes institucionales, urbanísticos y técnicos recopilados para cada uno de ellos, así como la necesidad manifestada para el CIV 9004858 en la reunión del 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón.

3. Formalizar la correspondiente modificación contractual del listado de priorización de segmentos viales, de conformidad con la exclusión e inclusión propuestas y los ajustes que resulten procedentes en los documentos contractuales y técnicos asociados.

4. Aprobar una prórroga de DOS (2) MESES calendario al plazo de ejecución del Contrato FDLF-CCO-529-2025, contados a partir de la terminación del plazo contractual vigente, con el propósito de disponer del tiempo necesario para desarrollar integralmente las actividades asociadas a los nuevos segmentos incluidos.

5. Establecer dentro de la modificación contractual las actividades, obligaciones y condiciones técnicas que deberán ser desarrolladas para los CIV 9000121 y 9004858, de conformidad con el Anexo Técnico, las condiciones particulares de cada segmento y los antecedentes institucionales y urbanísticos identificados durante la etapa de consulta y revisión.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la continuidad del objeto contractual, evitar

la duplicidad de estudios sobre segmentos sujetos a otros proyectos de infraestructura y orientar las actividades de la Consultoría hacia segmentos para los cuales se cuenta con antecedentes institucionales, urbanísticos y patrimoniales que permiten continuar con su caracterización y desarrollo técnico.

SOLICITUD DE REINICIO Y CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Conforme a la solicitud formal presentada por el contratista mediante el oficio DH-2025III-122 del 23 de septiembre de 2026, se exponen las justificaciones técnicas para la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111, inicialmente contemplados dentro del alcance del contrato en referencia, la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en su reemplazo, y la correspondiente prórroga del plazo contractual por dos (2) meses calendario, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

En virtud de la revisión técnica y administrativa adelantada por esta interventoría, así como del análisis de los soportes y comunicaciones remitidas por el contratista y las entidades involucradas, se emite concepto favorable y se aprueba la solicitud de modificación contractual relacionada con la exclusión formal de los CIV 9000090 y 9000111, debido a la interferencia identificada con el proyecto "Patio Taller Calle 13" a cargo del IDU, situación que hace inviable la continuidad de los estudios y diseños sobre dichos segmentos dentro del alcance contractual vigente.

De igual manera, la interventoría considera técnica y contractualmente procedente la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en reemplazo de los segmentos anteriormente mencionados, toda vez que dicha modificación permite mantener el alcance físico establecido en los documentos contractuales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el Anexo Técnico del contrato FDLF-CCO-529-2025, condicionada a la incorporación de las determinantes urbanísticas señaladas por DADEP y SDP para el CIV 9000121, y a la resolución de la discrepancia de nomenclatura vial y a la verificación de las zonas de cesión identificadas para el CIV 9004858. Así mismo, se deja constancia de la necesidad de ejecutar las actividades técnicas complementarias requeridas para la adecuada caracterización y desarrollo de los diseños correspondientes a los nuevos segmentos viales propuestos.

La interventoría revisó la secuencia de actividades descrita y la encuentra consistente con la magnitud de la modificación aprobada en los numerales anteriores, por lo que considera técnicamente razonable el término de dos (2) meses calendario solicitado por el contratista. Se deja constancia de que dicha solicitud es exclusivamente de plazo; no contempla ni se acompaña de una solicitud de adición en valor al contrato de consultoría FDLF-CCO-529-2025.

VALIDACIÓN DE LA TRAZABILIDAD Y AVAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN:

El análisis de la trazabilidad institucional evidencia de manera clara, cronológica y verificable que las razones para excluir los segmentos viales 9000090 y 9000111, incluir los segmentos viales 9000121 y 9004858, y así mismo la solicitud de prórroga por dos (02) meses, las cuales fueron aprobadas por la interventoría mediante el comunicado FDLF-527-OF045-2026, y que a su vez resultan pertinentes para continuar las actividades correspondientes al objeto del contrato.

Por consiguiente, en concordancia con el principio de coordinación y la naturaleza accesoria de la interventoría, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para aceptar la exclusión e inclusión de segmentos viales, y a su vez prorrogar el contrato de consultoría 529 de 2025 por un término de dos (02)

meses a partir del 21 de octubre de 2025, teniendo como nueva fecha de finalización el 20 de diciembre de 2026.

Dada la naturaleza accesoria, dependiente y de seguimiento que ejerce el Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 (136578) sobre el contrato de consultoría principal, y en aras de mantener la debida coordinación técnica y legal, esta modificación se hará extensiva en condiciones de tiempo y modo a ambos vínculos contractuales.

BALANCE FINAL (VIGENCIA 2026):

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato inicial en SMMLV (Vigencia 2025): 417,81

Valor máximo para adición en SMMLV (50% Ley 80): 208,90"

8. Por consiguiente, si para el cumplimiento del objeto contractual se requiere efectuar correcciones, precisiones o aclaraciones en los documentos contractuales respecto de los segmentos viales objeto de intervención, conforme a las direcciones y localizaciones establecidas en dichos documentos, y siempre que ello permita garantizar la ejecución de los tramos viales priorizados para atender las necesidades de movilidad vehicular y peatonal identificadas por la Entidad y la comunidad en la localidad, podrán realizarse los ajustes técnicos y documentales a que haya lugar, sin que ello implique modificación de la naturaleza ni del alcance esencial del contrato. **9.** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

(4) "*ART. 3º—De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines* y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto).

7. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión. Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Consultoría No. **FDLF-CCO-529-2025 (136574).**

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

9. En este orden, al Contrato de Consultoría No. **FDLF-CCO-529-2025 (136574),** se requiere la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, teniendo en cuenta la concurrencia de su intervención con el proyecto Patio Taller Calle 13 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 dentro del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, considerando los antecedentes institucionales, urbanísticos y técnicos recopilados para cada uno de ellos, así como la necesidad manifestada para el CIV 9004858 en la reunión del 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón. **10.** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **11.** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las partes para introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca- Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).*

Que las partes convienen la adición y prórroga al contrato con el propósito de dinamizar la ejecución del objeto y de las obligaciones convenidas ajustándolas a las condiciones actuales de la necesidad que se pretende satisfacer a través del vínculo acordado. **12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. **13.** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. **14.** Que la Ordenadora del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición y

que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma. **15**. Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - EXCLUIR** del contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) los CIV 9000090 y 9000111 del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, teniendo en cuenta la concurrencia de su intervención con el proyecto Patio Taller Calle 13 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tal y como se muestra a continuación:

CIV	Condición identificada	Longitud aproximada
9000090	Reserva/intervención asociada al proyecto Patio Taller Calle 13 – IDU	80,97 m
9000111	Reserva/intervención asociada al proyecto Patio Taller Calle 13 – IDU	28,90 m
Total		**109,87 m**

CLAUSULA SEGUNDA: INCLUIR al Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) CIV 9000121 y 9004858 dentro del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños, considerando los antecedentes institucionales, urbanísticos y técnicos recopilados para cada uno de ellos, así como la necesidad manifestada para el CIV 9004858 en la reunión del 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón, de acuerdo a lo siguiente:

CIV 9000121 – Calle 22C entre Carrera 129A y Carrera 129B
CIV 9004858 – Calle 17C entre carreras 134 y 135

CLÁUSULA TERCERA - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), por el término de **DOS (2) MESES**, esto es, desde el 21 de octubre de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026**. CLÁUSULA CUARTA- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente Prórroga No 1. **PARÁGRAFO 1:** La verificación y seguimiento del cumplimiento de dicha obligación, estará a cargo de la Interventoría quien podrá requerir a **EL CONTRATISTA** en caso de evidenciar mora en el cumplimiento de lo pactado. **CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente documento: **a)** Solicitud de modificación contractual realizada por el Apoyo a la Supervisión y sus anexos. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2026.

MODIFICACION No. 07 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

*****SE FIRMA TRANSACCIONALMENTE*****
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Ana María Suárez Sánchez – Abogado de Apoyo FDLF
Revisó: Ingrid Rey Buitrago – Abogada Área de Contratación
Aprobó: José Miguel Vanegas – Abogado Despacho